

BUENOS AIRES, 18 de noviembre de 1996

VISTO, el Expediente N° 8656-1/94, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que con fecha del 29 de julio de 1994, la "Fundación para la Excelencia Educativa" (FEE), con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia por Resolución N° 608 del 30 de junio de 1994, solicita la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad del Cono Sur en las jurisdicciones territoriales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Que, de los Estatutos de la citada Fundación se desprende que esta fue constituida el 19 de abril de 1994 por la Sra. María Esther Alda de Vendrell y el Sr. Juan Luis Matías Vendrell Alda, con el propósito de propender a la educación popular y crear una Universidad de primer nivel. Su patrimonio fue constituido con un capital inicial de doce mil pesos (\$ 12.000). La Entidad es dirigida por un Consejo de Administración integrado por dos a diez miembros, de los cuales dos de ellos son los fundadores. A ese efecto la presidenta de la Fundación, doña María Esther Alda de Vendrell acompañó en ese acto la documentación requerida por el Decreto 2.330/93 y la Resolución Ministerial 240/94.

.. Que en cumplimiento de dichas normas legales el Ministerio de Cultura y

Educación, a través de la Secretaría de Políticas Universitarias y la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, encomendó la evaluación institucional al Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP), el cual designó a la Universidad Argentina "John F. Kennedy" para realizar dicha tarea. Esa casa de estudios superiores cumplimentó su misión mediante las notas que corren a fojas 34 Y 64/66 del expediente en cuestión. El mismo Ministerio solicitó la evaluación de las carreras de Doctorado en Ciencias Económicas, Licenciatura en Administración, Master en Administración Financiera, Master en Comercialización, Master en Administración de Recursos Humanos, Contador Público Nacional, Analista Universitario en Control de Gestión, Analista Universitario en Finanzas de Empresas, Analista Universitario en Comercialización, Analista Universitario en Administración de Recursos Humanos, Licenciatura en Nutrición, Técnico Universitario en Diagnóstico por Imagen y Técnico Universitario en Prótesis Dental, a la Universidad Nacional de Cuyo. De las carreras de Doctorado en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Ciencias de la Educación, Profesorado Superior en Ciencias de la Educación, Master en Psicopedagogía, Master en Conducción de Instituciones Educativas, Master en Educación Empresarial y Laboral, Doctorado en Psicología, Licenciatura en Psicología, Master en Psicología Clínica, Master en Psicología Forense, Master en Medios de Comunicación Social y Master en Psicología Laboral a la Universidad Nacional de La Plata. De las carreras de Doctorado en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Ciencias de la Educación, Profesorado Superior en Ciencias de la Educación, Master en Psicopedagogía, Master en Educación Empresarial y Laboral, Licenciatura en Psicología, Doctorado en Psicología,

Master en Psicología Clínica, Master en Psicología Forense, Master en Medios de Comunicación Social y Master en Psicología Laboral a la Universidad Nacional de San Luis. De las carreras de Licenciatura en Nutrición, Técnico en Diagnóstico por Imagen y Técnico Universitario en Prótesis Dental a la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Y de las carreras de Doctorado en Ciencias Económicas, Licenciatura en Administración, Master en Administración Financiera, Master en Comercialización, Master en Administración de Recursos Humanos, Contador Público Nacional, Analista Universitario en Control de Gestión, Analista Universitario en Finanzas de Empresas, Analista Universitario en Comercialización y Analista Universitario en Administración de Recursos Humanos a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Los resultados de dichas evaluaciones constan en la documentación correspondiente de fojas 21 a 81.

Que, partir de la foja 83 del expediente y hasta la foja 263 se exponen las características generales del proyecto y se desarrolla el contenido general de sus cursos; se transcribe el Estatuto de la Casa de Estudios cuya autorización se procura; se expresa su proyecto institucional, su estructura administrativa, su plan de desarrollo y la expansión prevista de su planta física, equipamiento y personal docente. Se describen también las instalaciones y se informa sobre la biblioteca y los servicios de información y comunicación. Por ultimo se adjuntan el plan de ingresos y egresos y un análisis de inversiones y del flujo financiero.

II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS.

Que tanto el Decreto 2330/93, reglamentario de la Ley de facto 17.604, como la

Resolución Ministerial 240/94, vigentes en el momento de presentación de la solicitud, detallan la documentación mínima exigible para dar curso a las actuaciones. A juicio del entonces Subsecretario de Coordinación Universitaria Dr. Eduardo R. Mundet, la Fundación para la Excelencia Educativa satisfizo dichos recaudos y en tal virtud el proyecto de creación de la Universidad del Cono Sur se encontraría en condiciones de ser analizado por este cuerpo (fojas 434/439). Finalmente el Director Nacional de Gestión Universitaria, Dr. Oscar Campoli remitió los actuados a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria con fecha 28 de agosto de 1996, de acuerdo con lo establecido por el Art. 62 de la Ley 24.521. Los mismos se encontraban en las condiciones especificadas por la cláusula 24 del Decreto 173/96 a la fecha de la sanción de la Ley 24.521. Si bien es cierto que la aseveración precedente se ajusta a los aspectos formales de las exigencias requeridas, a juicio de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria la solicitud no se ajusta a los criterios establecidos por el Art. 63 de la Ley 24.521, en los incisos que se indican a continuación:

a) No constan los antecedentes académicos de todos los integrantes de la fundación promotora. Se trata además, de una entidad formada tres meses antes de la presentación en la que se solicita la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad del Cono Sur y creada por lo tanto con ese único propósito. Tanto la entidad como sus fundadores carecen de antecedentes en materia de gestión, docencia e investigación en el ámbito de la educación superior y no han desarrollado actividades de ningún tipo en dicha problemática. Si bien uno de los fundadores, propuesto como Rector de la futura universidad, posee un importante *currículum vitae* con títulos emitidos por prestigiosas

universidades del país y de los Estados Unidos, su actividad profesional ha estado limitada al gerenciamiento y asesoramiento financiero de distintas empresas, sin vinculación con establecimientos universitarios, con la excepción de una limitada actuación docente en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba. Se desprende de ello que la entidad peticionante no posee la responsabilidad indicada por el inciso a) del Art 63 de la Ley 24.521.

b) En cuanto a la viabilidad y consistencia del proyecto (inciso b del Art. 63 de la Ley 24.521), la opinión de la Comisión coincide con las apreciaciones del Rector de la Universidad Argentina John F. Kennedy, Dr. Miguel Herrera Figueroa, institución elegida por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas a pedido del Ministerio de Cultura y Educación con el propósito de evaluar los aspectos institucionales de la presentación y que corre a fojas 34 y 63/66 del expediente de referencia. Dice a ese respecto el Dr. Herrera Figueroa: *"el proyecto presentado posee una deficiencia básica que obsta a su consideración en particular. La misma gira en torno a lo previsto por el inciso e) del art. 5 del Decreto 2330/93, conforme al cual las entidades peticionantes de reconocimiento en el carácter de universidad, deben comprometerse a acreditar la posesión de medios acordes con la naturaleza de la pretensión, indicando detalladamente su origen y composición. en el caso que nos ocupa, nada se menciona respecto a los fondos que se utilizaran para solventar la realización del proyecto, con excepción de la escueta mención de que la fundación ya tiene asegurado el patrimonio exigido de un millón de pesos para poder solicitar una universidad', efectuada en una frase al punto.4.1, el cual por lo demás remite a otro punto que siguiendo la*

correlatividad debiera encontrarse inmediatamente a continuación, pero no está... En estas condiciones -concluye el Dr. Herrera Figueroa- no creemos que resulte procedente y conveniente entrar en la consideración de los aspectos particulares del diseño remitido. Según lo señalado por el Rector Interino Ing. Miguel Herreras Filas " la necesidad de que una propuesta de creación se apoye en evidencia cierta sobre las posibilidades de efectivización de lo proyectado hace a la esencia de la misma. El mejor de los diseños universitarios, en cuanto no contenga una explicitación de los medios y recursos con lo que se gestionará la obtención de los objetivos propuestos; Al ser una construcción teórica, insuficiente a los fines de evaluar la pertinencia de otorgar la autorización para la creación de una Universidad". c) Las personas propuestas como Decanos de Facultades, Directores de Departamentos y Secretarios de la universidad proyectada, poseen antecedentes variados, algunos de ellos importantes, pero no se establece ni se garantiza su tipo de dedicación en el emprendimiento, por lo que no se presenta ninguna constancia de la dotación académica con que efectivamente se contara inicialmente, acorde con lo establecido en el inciso c) del Art. 63 de la Ley 24.521. d) En cuanto a las carreras (28 en total) propuestas para las cuatro facultades iniciales: Ciencias Económicas , Psicología, Ciencias de la Educación y Ciencias de la Salud, las evaluaciones practicadas por los académicos de las distintas universidades nacionales convocadas a tal efecto exponen opiniones variadas, en general cautelosas y con observaciones diversas, que fueron aceptadas rápidamente por la entidad peticionante. Solo hay un currículum que no mereció objeciones. De cualquier manera estos desarrollos, al igual que los objetivos y propuestas metodológicas, si bien coinciden con las opiniones

prevalecientes en los medios universitarios contemporáneos, tanto en el país como en el extranjero, consisten en rigor de verdad en expresiones de deseos meramente teóricas y, como antes se dijo, sin garantías de una aplicación real. Cabe señalar en este sentido, que la evacuación se centro en el proyecto académico global, ya que las especificidades de cada uno de los planes de estudio propuestos serán oportunamente examinadas por el Ministerio de Cultura y Educación a los efectos del Art 41 de la Ley 24.521.

e) Resulta inusitada por otra parte la aspiración de iniciar en 1995, según se pretendía, esa multitud de carreras sin contar con antecedentes de ninguna naturaleza y sin recursos económicos, instalaciones edilicias, equipos, laboratorios y aún bibliotecas: No se acompaña el contrato de locación del inmueble donde funcionaría la Universidad ni el certificado de su habilitación municipal. Y si bien aparece en el balance confeccionado y certificado por contador público un patrimonio de \$ 1.098.534 ,00.-, éste se integra solo con mejoras incorporadas al inmueble alquilado y bienes muebles, sin verificación ni evacuación alguna. También resulta hipotética la posibilidad de que 900 personas e instituciones aporten \$10.000.- cada una durante un año en carácter de préstamo, como "protectores de la universidad". No se mencionan los nombres y direcciones de los eventuales prestamistas y únicamente se hace referencia a ellos como: "fundaciones locales, del exterior y entidades internacionales". Se menciona la existencia de un repositorio de 3.000 libros, propiedad personal del promotor del proyecto, pero sin indicación de sus títulos, autores y características temáticas y además de difícil adecuación, por tratarse de la pertenencia de un particular, a carreras académicas tan disímiles. Finalmente, el capital efectivamente aportado es

absolutamente insuficiente al igual que la sede disponible. Estas falencias difícilmente puedan posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, según se establece en el inciso e~ de la Ley 24521.

Que resulta evidente de la reseña anterior que la fundación peticionante no posee la responsabilidad y los medios requeridos por los incisos a) - f) del Art. 63 de la Ley 24.521 y que las falencias hasta aquí expuestas son de una entidad suficiente para aconsejar la denegación de la solicitud de la autorización en estudio.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad del Cono Sur.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese al representante legal de la entidad peticionante, dese a publicidad y archívese.

RESOLUCIÓN N° 009- CONEAU-96